



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ordinario Laboral
Demandante: Luis Miguel Bohórquez Ortiz
Demandados: Policía Nacional
Consortio Antipara
Lam Construcciones S.A.S
Civilmaq S.A.S
Radicado : 0515431120012024-0004100
Providencia : Interlocutorio No. 166
Decisión : Resuelve reposición- repone- tiene contestada demanda

Por intermedio de su apoderado judicial los demandados CONSORCIO ANTIPARA, CIVILMAQ S.A.S, presentó recurso de reposición en contra del auto de fecha abril 11 de 2024, por medio del cual esta judicatura tuvo por no contestada la demanda en el sentido de haberse devuelto su contestación de la cual se adujo carecía de los fundamentos de derecho, sin que, al vencimiento del término concedido para su subsanación, ello se hubiera efectuado.

Por tanto, en esta oportunidad, esta judicatura se propone resolver sobre lo solicitado, para lo cual se hacen las presentes precisiones: indica el recurrente que presenta recurso de reposición en contra del auto por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda, teniendo en cuenta para ello que mediante apoderado judicial se han presentado los procesos 2024-0030, 2024-0031, 2024-0032, 2024-0033, 2024-0034, 2024-0035, 2024-0036, 2024-0037, 2024-0038, 2024-0039 y 2024-0041 interpuestos por diferentes personas naturales, en contra de la POLICÍA NACIONAL (CONTRATANTE), CONSORCIO ANTIPARA (CONTRATISTA), CIVILMAQ S.A.S. (SOCIO CONTRATISTA), LAM CONSTRUCCIONES S.A.S (SOCIO CONTRATISTA) Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. (LLAMADO EN GARANTÍA) a los cuales el hoy recurrente afirma haber dado contestación en escrito similar al presentado en el presente asunto, toda vez que se trata de un mismo asunto, contestaciones en las cuales se propusieron los fundamentos y razones de derecho de la defensa, contestación que fuera aceptada en cada una de los referidos procesos.

Que al tratarse del mismo escrito de contestación presentado para todos y cada uno de los procesos, diferenciándose estas solo en lo que tiene que ver con el nombre del demandante, no es de recibo la devolución efectuada, lo que afirma puede ser un error de digitación, en tanto en todos los procesos arriba mencionados, fue devuelta la contestación presentada por LAM CONSTRUCCIONES, por falta de dichos fundamentos y razones de derecho, no le no acaeció en los otros procesos frente a la contestación de CIVILMAQ S.A.S



y CONSORCIO ANTIPARA.

Con estos argumentos, solicitó reponer el auto impugnado y, en consecuencia, tener por contestada la demanda y en caso de no accederse a la reposición, se conceda el recurso de apelación.

Del escrito de reposición se corrió el traslado de ley, término que venció en silencio, pues ningún pronunciamiento al respecto, realizaron los demás sujetos procesales.

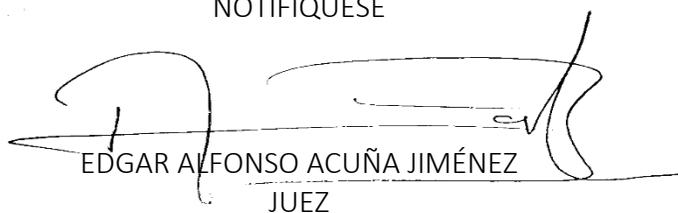
Sea entonces el momento de indicar que a juicio del despacho la reposición planteada por CIVILMAQ S.A.S, y CONSORCIO ANTIPARA, tiene virtualidad de prosperidad, pues como bien lo hace notar el recurrente, la contestación e la demanda presentada en el presente asunto, es coincidente en sus argumentos y consideraciones y excepciones con las demás contestaciones presentadas en los procesos que en contra de éstos se sigue en este despacho, contestaciones que fueron tenidos como presentadas en legal forma. Además de ello, se pudo constatar que dicha contestación contiene en el acápite de excepciones los fundamentos y razones de derecho que sirven de apoyo a la defensa de los demandados hoy recurrentes.

Por lo hasta aquí expuesto, se repone el auto recurrido y se tiene como contestada la demanda en legal forma por parte de los demandados Civilmaq s.as y Consorcio Antipara.

Consecuente con lo anterior, no se accede a la apelación rogada, por sustracción de materia.

De otro lado, a solicitud del apoderado del llamado en garantía Seguros del Estado S.A, se autoriza tener para efectos de notificaciones judiciales las nuevas direcciones electrónicas aportadas por solicitante, esto es, los correos electrónicos notificaciones@arangoabogados.co; jcar@arangoabogados.co y arangoabogadosprivado@gmail.com, también se tendrá como medio de comunicación el apoderado del llamado en garantía los números telefónicos 604 473 57 29 , 301 777 91 13 y 301 649 15 53.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9a7502a0b08c0a102db86f5b595c3ac5905104b3099e6545f17809d9e4c4ca**

Documento generado en 29/04/2024 03:08:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>